

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [T-2022-00775](#)

Fue recibida la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. Manuela Ester Gallardo Gómez, contra la Inspección Central de Policía de Plato Magdalena, Alcaldía Municipal de Plato Magdalena, Personería Municipal de Plato Magdalena, el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantía, y el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa, a la Dignidad Humana, y a la Posesión.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1°) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Manuela Ester Gallardo Gómez contra la Inspección Central de Policía de Plato Magdalena, Alcaldía Municipal de Plato Magdalena, Personería Municipal de Plato Magdalena, el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantía, y el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2°) Requerir a los titulares del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantía, el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, y del Juzgado 9° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso Ejecutivo, iniciado por el Banco

Radicación Interna. T-00775-2022

Código Único de Referencia: 08001221300020220077500.

BBVA COLOMBIA, contra el Sr. Carlos Aurelio Marengo Alarcón, radicado bajo el número 08-001-03-009-2008-00108-00 (C9-0099-2014). Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) VINCULAR en esta acción Constitucional al Sr. Carlos Aurelio Marengo Alarcón, y al Banco BBVA Colombia, y al Juzgado 9º Civil del Circuito de Barranquilla, para que se haga parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado para que suministre la dirección y el correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Notifíquese de la forma más expedita posible.

Notifíquese de la forma más expedita.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2278b074bd6d9cff8d4f89f0e526b0e7b70e3c11a2e6f2b94fc312173250ad5**

Documento generado en 26/09/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co